INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RELATIVO A LAS OBSERVACIONES DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA

BOLETÍN Nº 10.938-05

HONORABLE CÁMARA:

En la sesión 92a., de la H. Cámara de Diputados, de fecha 8 de noviembre de 2016, se acordó enviar a esta Comisión las Observaciones formuladas por S.E. la Presidenta de la República al proyecto de ley indicado en el epígrafe, que fue aprobado por el H. Congreso Nacional, según consta del oficio Nº 12.960, del Presidente de la H. Cámara de Diputados, de 3 de noviembre de 2016.

Esta Comisión se abocó al estudio correspondiente, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 121, 168 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

Las Observaciones objeto del presente informe fueron calificadas con urgencia de “discusión inmediata” para todos sus trámites constitucionales.

Asistió a la Comisión el Ministro de Hacienda señor Rodrigo Valdés; el Subsecretario de Trabajo, señor Francisco Javier Díaz; la asesora legislativa señora Macarena Lobos, y el Subdirector de la Dirección de Presupuestos, señor Jorge Rodríguez.

Se designó Diputado informante al señor **Felipe De Mussy**.

En el **debate de la Comisión** el Ministro de Hacienda explicó los fundamentos de esta iniciativa, manifestando que es relevante considerar que el IPC de los últimos 12 meses llegó a 2,85% respecto a cuando se discutió en esta Comisión el guarismo del reajuste, siendo este un IPC algo menor al proyectado es que el guarismo propuesto resulta algo más alto. Explica que en virtud de las observaciones se repone el guarismo de 3,2% para el reajuste; se precisan los requisitos de los Jefes de División de la Fiscalía Nacional Económica; se congelan las remuneraciones para todos los trabajadores del sector público con rentas netas por sobre $ 4.400.000 líquidos. Finalmente, se otorgan tres bonos, el primero de $104.000 para rentas de hasta $ 550.000 (490.000 beneficiarios); el segundo de $ 75.000 para rentas entre $550.000 y $ 770.000 (145.5000 beneficiarios) ; y el tercero por $38.000 para rentas superiores a $ 770.000 e inferiores a $920.000 (134.500 beneficiarios).

El señor Lorenzini manifiesta que no ha habido un real esfuerzo para mejorar este proyecto de ley, explicando que su sector propuso que el congelamiento llegara hasta las rentas de 5,2 millones de pesos brutos, lo cual habría dejado recursos para mejores condiciones. Por su parte el señor Melero

señala que es responsabilidad de las políticas implementadas por este Gobierno el que se haya obtenido una menor recaudación fiscal, de tal manera que se está pasando la cuenta por esos yerros a los trabajadores del sector público. A su vez, el señor Auth, explica votará favorablemente porque este proyecto es mejor en relación al original y estima que se debe colaborar con la gobernabilidad de la gestión política. Por su parte el señor Jaramillo manifiesta que por tratarse de un veto aditivo, de haber rechazo no habrá reajuste. El señor Schilling destaca el hecho de que este reajuste se da en un contexto de un Gobierno que ha cumplido su programa, que ha hecho un gran esfuerzo en materia tales como salud y educación, razón por lo cual en el marco de la reflexión económica el Gobierno ha mejorado la propuesta anterior.

El señor Ministro de Hacienda afirma que las observaciones entregan 9.031 millones de pesos adicionales en bonos, de los cuales 3.503 millones se obtienen por recursos adicionales y 5.588 millones por reasignación derivado del congelamiento de rentas. Señala que se utilizó el mecanismo del veto porque otorgaba mayor flexibilidad en orden a introducir incrementos, lo cual no permite el mecanismo de la insistencia que se basa en el proyecto aprobado por el Senado.

El señor Carlos Insunza (Directivo de la ANEF), manifiesta que desde el reachazo al reajuste, ellos han pedido reabrir el dialogo con el Gobierno, el cual no tomó contacto con ellos. Sostiene que el veto aditivo no cumple con las expectativas de los funcionarios públicos en orden a obtener un reajuste mayor; tampoco introduce un mecanismo que garantice un reajuste real, y tampoco se otorga un incremento en los bonos que permita recuperar los derechos adquiridos por anteriores negociaciones. Finalmente, manifiesta que la mesa del sector público, si bien no ha tomado una resolución, evidentemente no puede apoyar estas observaciones.

Alcance la las observaciones

Primera observación:

Recae sobre el artículo 1° para agregar un inciso primero, nuevo, pasando el actual inciso primero a ser segundo y así sucesivamente: Este nuevo inciso otorga a contar del 1 de diciembre de 2016, un reajuste de 3,2% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de los trabajadores del sector público, incluidos los profesionales regidos por la ley Nº15.076 y el personal del acuerdo complementario de la ley Nº 19.297.”.

Segunda observación

Recae sobre el artículo 30, agrega una letra b) nueva al numeral 2, la cual agrega, a continuación del párrafo “Subfiscal Nacional”, otro que precisa los

requisitos para ocupar el cargo de Jefe de División en la Fiscalía Nacional Económica, del siguiente tenor:

"Jefes de División: Título de Abogado, Ingeniero Civil o Comercial, Contador Auditor o Administrador Público, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocida por éste, y una experiencia profesional mínima de 5 años o de 3 años si tiene especialización o estudios en áreas afines a la funciones de la Fiscalía.".".

Tercera observación

Agrega un artículo 44 nuevo, en virtud del cual los trabajadores del sector público que al 1 de diciembre de 2016, tengan como promedio mensual de remuneración líquida de carácter permanente, durante el período de diciembre de 2015 a noviembre de 2016, de un monto igual o superior a $4.400.000.- no tendrán derecho al reajuste a que se refiere el inciso primero del artículo 1 de esta ley. En el caso de los trabajadores a quienes se les aplique el reajuste señalado en el referido inciso primero del artículo 1, el total de sus remuneraciones líquidas de carácter permanente así reajustadas no podrá significar, durante el período de diciembre de 2016 a noviembre de 2017, una cantidad promedio superior a $4.400.000.- mensuales. Lo dispuesto en este inciso, también será aplicable al personal del acuerdo complementario de la ley Nº 19.297.

Precisa que, para los efectos de este artículo, se entenderá por remuneración líquida toda aquella de carácter permanente, incluidas las demás retribuciones en dinero permanentes, con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Finalmente señala que el Ministerio de Hacienda impartirá instrucciones destinadas a normar las remuneraciones máximas de los contratos a honorarios de la Administración Central del Estado.".

Cuarta observación

Agrega un artículo 49, mediante el cual se concede, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 del proyecto, un bono especial, de cargo fiscal, no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento del reajuste a que se refiere el artículo 1 de esta ley, y cuyo monto será de $104.000.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2016 sea igual o inferior a $550.000.-; de $75.000.- para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a $770.000.-, y de $38.000.- para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere $770.000 y sea igual o inferior a

$920.000.-. Para estos efectos, se entenderá por remuneración líquida la referida en el inciso segundo del artículo 2° de esta ley.

Indica que las cantidades de $550.000.-, $770.000.- y $920.000.- señaladas más arriba, se incrementarán en $34.807.- para el solo efecto de la determinación del monto del bono especial no imponible establecido por este artículo, respecto de los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona en los términos indicados en el artículo 27.”.

Incidencia en materias presupuestaria y financiera de las observaciones

El informe financiero N° 132 de 7 de noviembre de 2016, elaborado por la Dirección de Presupuestos, señala lo siguiente:

Explica que las observaciones modifican el proyecto de ley en los siguientes aspectos:

a. Se otorga, a contar del 1 de diciembre de 2016, un reajuste de 3,2% de las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, de los trabajadores del sector público.

b. Se establece que no se reajustarán las remuneraciones de los trabajadores del sector público que sean iguales o superiores a $4.400.000 líquidos mensuales. En caso en que se aplique el reajuste, las remuneraciones así reajustadas no podrán exceder de $4.400.000 líquidos mensuales.

c. Se concede, por una sola vez, un bono especial a los funcionarios de los sectores establecidos en los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta iniciativa legal. El monto del bono es de $104.000.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2016 sea igual o inferior a $550.000.-; de $75.000.- para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere los $550.000.- y sea igual o inferior a $770.000.-; y de $38.000.- para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere $770.000 y sea igual o inferior a $920.000.- Este bono se pagará en el transcurso del mes de diciembre de 2016.

d. Se introduce un requisito alternativo para los cargos de Jefes de División de la Fiscalía Nacional Económica.

El informe, en cuanto a los efectos sobre el presupuesto fiscal, indica que las presentes observaciones aumentan el costo fiscal total del proyecto en $3.502 millones respecto de lo informado en el IF N°129. Este diferencial de costo será ejecutado el año 2016.

El mayor gasto que represente en el año 2016 a los órganos y servicios la aplicación de estas observaciones, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, en lo que faltare, con reasignaciones presupuestarias.

El detalle del costo total del proyecto, considerando las presentes observaciones, se resume en el siguiente cuadro, que reemplaza al informado en el IF N°129:

COSTO FISCAL	MILLONES DE $
1. COSTO FISCAL AÑO 2016	101.286
. Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	34.305
. Bono Especial para funcionarios públicos de menores rentas	66.981
2. COSTO FISCAL AÑO 2017	461.130
. Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	461.130
COSTO TOTAL EN MMS	562.416

Votación de las observaciones

En conformidad a lo antes expuesto, el Ejecutivo formuló las siguientes observaciones al referido proyecto de ley:

AL ARTÍCULO 1

1) Para agregar el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual inciso primero a ser segundo y así sucesivamente:

"Otórgase, a contar del 1 de diciembre de 2016, un reajuste de 3,2% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de los trabajadores del sector público, incluidos los profesionales regidos por la ley Nº15.076 y el personal del acuerdo complementario de la ley Nº 19.297.".

AL ARTÍCULO 30

2) Para agregar la siguiente letra b) nueva al numeral 2:

“b. Agrégase, a continuación del párrafo “Subfiscal Nacional”, el siguiente:

“Jefes de División: Título de Abogado, Ingeniero Civil o Comercial, Contador Auditor o Administrador Público, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocida por éste, y una experiencia profesional mínima de 5 años o de 3 años si tiene especialización o estudios en áreas afines a la funciones de la Fiscalía.”.”.

ARTÍCULO 44, NUEVO

3) Para intercalar el siguiente artículo 44, nuevo, pasando el actual a ser 45 y así sucesivamente:

“Artículo 44.- Los trabajadores del sector público que al 1 de diciembre de 2016, tengan como promedio mensual de remuneración líquida de carácter permanente, durante el período de diciembre de 2015 a noviembre de 2016, de un monto igual o superior a $4.400.000.- no tendrán derecho al reajuste a que se refiere el inciso primero del artículo 1° de esta ley. En el caso de los trabajadores a quienes se les aplique el reajuste señalado en el referido inciso primero del artículo 1°, el total de sus remuneraciones líquidas de carácter permanente así reajustadas no podrá significar, durante el período de diciembre de 2016 a noviembre de 2017, una cantidad promedio superior a $4.400.000.- mensuales. Lo dispuesto en este inciso, también será aplicable al personal del acuerdo complementario de la ley Nº 19.297.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por remuneración líquida toda aquella de carácter permanente, incluidas las demás retribuciones en dinero permanentes, con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

El Ministerio de Hacienda impartirá instrucciones destinadas a normar las remuneraciones máximas de los contratos a honorarios de la Administración Central del Estado.”.

ARTÍCULO 49, NUEVO

4) Para agregar el siguiente artículo 49, nuevo, a continuación del artículo 47 que ha pasado a ser artículo 48:

“Artículo 49.- Concédese, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta ley, un bono especial, de cargo fiscal, no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que

se pagará dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento del reajuste a que se refiere el artículo 1° de esta ley, y cuyo monto será de $104.000.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2016 sea igual o inferior a $550.000.-; de $75.000.- para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a $770.000.-, y de $38.000.- para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere $770.000 y sea igual o inferior a $920.000.-. Para estos efectos, se entenderá por remuneración líquida la referida en el inciso segundo del artículo 2° de esta ley.

Las cantidades de $550.000.-, $770.000.- y $920.000.- señaladas en el inciso anterior, se incrementarán en $34.807.- para el solo efecto de la determinación del monto del bono especial no imponible establecido por este artículo, respecto de los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona en los términos indicados en el artículo 27.”.

Acuerdo de votación

Por la unanimidad de sus miembros presentes, la Comisión acuerda votar en un sólo acto el conjunto de observaciones.

Sometidas a votación todas las observaciones, son aprobadas por el voto mayoritario de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Enrique Jaramillo; Matías Walker (por el señor Lorenzini); José Miguel Ortiz, y Marcelo Schilling. Se abstienen los señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero; Alejandro Santana, y Ernesto Silva.

Diputado informante se designa al señor **Felipe De Mussy**.

Tratado y acordado en sesión de fecha 8 de noviembre de 2016, con la asistencia de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz;

Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva. Asimismo asistieron los Diputados Osvaldo Andrade (Presidente de la Cámara de Diputados) y Matías Walker.

SALA DE LA COMISIÓN, a 8 de noviembre de 2016.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión